



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 143 00			
DEMANDANTE	Nidia Gabriela Murcia Santana	DOC. IDENT.	52.008.314 de Bogotá
DEMANDADA	FNA, Optimizar Servicios Temporales S.A. en Liquidación Judicial, Activos S.A.S. y otras		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones - solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ GARCÍA como apoderado judicial de NIDIA GABRIELA MURCIA SANTANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., se deberán especificar y solicitar de manera individualizada las prestaciones convencionales reclamadas en la pretensión 8ª condenatoria principal y 7ª condenatoria subsidiaria.
2. Con respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., el hecho 1º contiene varias situaciones fácticas que deberán presentarse de manera separada.
3. Respecto al numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberán allegar los siguientes documentos, los cuales, a pesar de haber sido relacionados en la solicitud probatoria, no fueron aportados con el escrito de demanda:
  - 3.1. "a. 2018-00572 Memorial FNA - Folio 1078".
  - 3.2. "c. Emolumentos 2007-2017 CER-572-2021 OF\_01".
  - 3.3. "d. PLANTA DE PERSONAL FNA-GH-16 01 2017".
  - 3.4. "e. primas por convención colectiva".
  - 3.5. "Copia de ESCALA SALARIA 2007-2020".
  - 3.6. Se deberán allegar de manera completa los documentos "Incremento salarial Acta 881 del 27 de febrero de 2018\_1" e "Incremento salarial Acta 902 del 28 de mayo de 2019\_1", no solo los extractos aportados con la demanda.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 3 DE JUNIO DE 2022

Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40fadf10abe98afe3540600ada969d195afa5a976443ddac409c61de922ca7f**

Documento generado en 02/06/2022 07:09:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**